



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A
DON [REDACTED], CORRESPONDIENTE A SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO
Nº AU002W-0000650, POR MOTIVOS
QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO, 29 NOV 2013

STUDIO CITY

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Supremo N° 01 A, del Ministerio de Energía, de 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002W-0000650, de 13 de noviembre de 2013, efectuada por don [REDACTED], la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 13 de noviembre de 2013, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Folio N° AU002W-0000650, efectuada por [REDACTED] en virtud de la cual requiere la entrega de copia íntegra de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica "Puyehue I", de titularidad de la empresa Serviland Minergy S.A.
2. Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que por su parte, el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285 señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
4. Que mediante carta N° 838, de 15 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Energía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, se comunicó la respectiva solicitud de acceso a la información al Sr. [REDACTED] representante legal de la empresa Serviland Minergy S.A., titular de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Puyehue I", con el fin de que dicha empresa pudiese ejercer fundadamente su derecho a oposición, de estimarlo necesario, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo

20 de la Ley N° 20.285, en relación a la entrega de la información solicitada por el requirente.

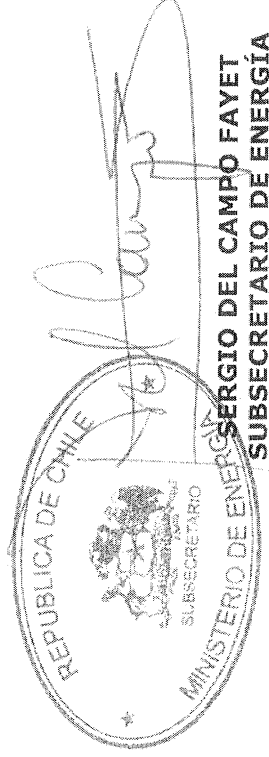
5. Que mediante carta recibida en esta Secretaría de Estado con fecha 22 de noviembre de 2013, el representante legal de la empresa Serviland Minergy S.A., Sr. [REDACTED], dedujo oposición a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos de carácter comercial y económicos, agregando que la divulgación de estos antecedentes confidenciales afectarían de manera significativa la estrategia de negocios de su representada.
6. Que en ese mismo sentido la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencias definitivas dictadas con fecha 21 de junio de 2013, en reclamos de ilegalidad rol N° 306-2013 y rol N° 308-2013, interpuestos por las empresas INFINGERGO SPA y SERVILAND MINERGY S.A., respectivamente, en contra de Decisión de Amparo Rol C-953-12, del Consejo para la Transparencia, ha resuelto que dicha información es de carácter reservado, toda vez que respecto de ella se cumplen copulativamente las exigencias que el propio Consejo ha adoptado para dar curso a la reserva a que alude el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, ya que su publicidad, comunicación o conocimiento puede afectar los derechos de las personas, particularmente en lo que dice relación con derechos de carácter comercial o económico.
7. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Secretaría de Estado ha quedado impedida de proporcionar al Sr. [REDACTED] la información solicitada por éste.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de la información solicitada por don [REDACTED], con fecha 13 de noviembre de 2013, Folio N° AU002W-0000650, detallada en el considerando primero del presente acto administrativo, toda vez que habiéndose conferido traslado al Sr. [REDACTED], representante legal de la Empresa Serviland Minergy S.A., titular de la información requerida, para que pudiera ejercer su derecho a oposición respecto a la entrega de la información requerida, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, éste hizo uso de tal derecho en tiempo y forma, según lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo, quedando en consecuencia este Servicio impedido de proporcionar dicha información al solicitante, toda vez que la entrega de dichos antecedentes puede afectar los derechos de carácter comercial y económicos del titular de la solicitud de exploración de energía geotérmica "Puyehue I", ya individualizada.

II. REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE



AT/L/CA/EVF/KSA
Distribución:

Serviland Minergy S.A.
División Jurídica.
Oficina de Partes.